



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 DE DICIEMBRE DE 1.998

**SEÑOR
COORDINADOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
Y GESTION DE DEUDA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS
OFICINA PROVINCIAL DE CRÉDITO PÚBLICO
LIC. MARCELO GUERRA
SU DESPACHO.-**

CIRCULAR C. G. N° 13 - 98

Teniendo en cuenta la proximidad del cierre del Ejercicio Financiero 1.998 y considerando que:

- De acuerdo a lo normado por el Artículo 80º inciso c) de la Ley N° 4938, que establece y regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, la Cuenta de Inversión del ejercicio fenecido deberá contener **el Estado actualizado de la Deuda Pública.**
- El Artículo 59º de la Ley N° 4938, que define las competencias del Organo Rector del Sistema de Crédito Público, prevé en su inciso g) que el mismo deberá mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado del sistema de Contabilidad Gubernamental.
- El Artículo 59º del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, dispone que, además de las funciones asignadas por la Ley N° 4938, el Organo Rector del Sistema de Crédito Público tendrá competencia para “Organizar y mantener actualizado el Registro de Operaciones de Crédito Público, para lo cual todas las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial deberán atender los requerimientos de información relacionados con el mencionado registro, en los plazos determinados en este reglamento o lo que estipule en cada caso el Organo Rector del Sistema de Crédito Público”.
- El Artículo 58º del antes citado Reglamento Parcial N° 1, establece que el Organo Rector del Sistema de Crédito Público será la Oficina Provincial de Crédito Público.

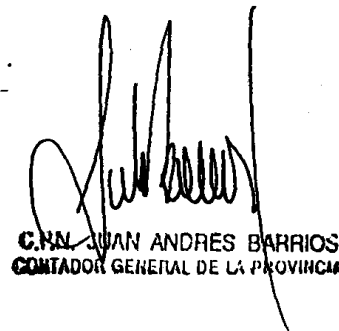
La Oficina Provincial de Crédito Público presentará a Contaduría General de la Provincia, hasta el 31 de Enero de 1.999, la siguiente información:

- Estado Analítico y de Resumen de Evolución de la Deuda Pública.
- Clasificación de la Deuda Pública, en los términos del Artículo 52º de la Ley N° 4938.
- Composición de la Deuda Pública, especificando monto, el tipo de deuda y cada uno de los conceptos que la integran.


Lic. MARCELO GUERRA
COORDINADOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y
GESTION DE DEUDA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS
OFICINA PROVINCIAL DE CREDITO PUBLICO



Atentamente.-


C.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA